



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

RESOLUCION No. RES-MA-2015-31

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

CONSIDERANDO: Que es deber del Ministerio de Agricultura velar por los intereses de los pequeños y medianos productores agrícolas, sobre todo de aquellos que se dedican a la producción de rubros agrícolas de importancia para la alimentación del pueblo dominicano.

CONSIDERANDO: Que las infraestructuras agrícolas y los cultivos que se producen en las mismas ameritan ser incluidas en el Seguro Agropecuario, a fin de garantizar la producción bajo ambiente protegido.

CONSIDERANDO: Que las importaciones del maíz representan un 30% de las importaciones agropecuarias, erogando el país aproximadamente unos 300 millones de dólares anuales por este concepto.

CONSIDERANDO: Que el maíz importado ha sido almacenado, registrando pérdida casi total de la vitamina A, mientras que el maíz fresco producido localmente muestra mayor calidad nutricional, contribuyendo con una mejor conversión en la alimentación de pollos y cerdos.

CONSIDERANDO: Que el país demanda de alta cantidad de maíz y otros cereales para la nutrición animal, destinados a la producción de pollos de engorde, huevos y cerdos.

CONSIDERANDO: Que el país cuenta con los terrenos y las condiciones agroclimáticas para el cultivo del maíz en el territorio nacional, reduciendo así las importaciones y logrando una mayor participación de la producción local.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana tiene un alto potencial para el desarrollo de la apicultura con fines de exportación, aprovechando la apertura del mercado europeo y otros destinos para la miel y otros productos apícolas.

CONSIDERANDO: Que es de interés del Ministerio de Agricultura promover el cultivo de cebolla, el cual se considera de gran importancia, tanto por las propiedades culinarias y medicinales de dicho producto como por su alta contribución a la generación de empleos y riquezas en las zonas rurales.



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

RESOLUCION No. RES-MA-2015-31

Pág.-2-

CONSIDERANDO: Que la habilitación de las infraestructuras agrícolas y el uso de tecnología apropiada son esenciales para el aumento de la productividad y la competitividad de las cadenas agroalimentarias.

VISTA: La Ley No. 157-09, del 3 de abril del 2009, sobre Seguro Agropecuario en la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 197-11, que introduce modificaciones al Párrafo III del Artículo 3 de la Ley No. 157-09, sobre el Seguro Agropecuario en la República Dominicana, para que rija de la siguiente manera: *"Párrafo III.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Agricultura, tiene la responsabilidad de establecer anualmente las zonas de producción y los rubros que podrán acogerse a lo previsto en la presente Ley"*.

VISTA: La Resolución No. 32-2014, del 4 de julio del 2014, que modifica la Resolución No. 65-2013.

En uso de las atribuciones que le confieren los mencionados textos legales, dicta la siguiente:

RESOLUCION

Artículo Primero: Se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 65-2013, para que en lo adelante rija de la siguiente manera: *"Se dispone que a partir de la fecha se incluyan en el Sistema de Seguro Agropecuario los siguientes rubros: arroz, habichuelas rojas, tomate industrial, aguacate, naranja dulce, plátanos, bananos, vegetales a campo abierto, vegetales orientales, cacao, chinola, guandules, piñas, mangos, lechosas, café, raíces y tubérculos, melón, sandía, fresa, maní, cundeamor, maíz, cebolla, tabaco, papa, ajo, apicultura, infraestructuras agrícolas, maquinarias y equipos agrícolas"*.

Artículo Segundo: Se incluyen en esta primera etapa de vigencia del Sistema de Seguro Agropecuario las infraestructuras de invernaderos y los cultivos que se obtienen a través de las mismas, para el otorgamiento de subsidios para las Primas correspondientes.



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

RESOLUCION No. RES-MA-2015-31

Pág. -3-

Artículo Tercero: El número de cultivos a que se refiere el Artículo Primero de la Presente Resolución, podrá incrementarse progresivamente en los años subsiguientes, en la medida en que las asignaciones presupuestarias sean aumentadas y luego de llevarse a cabo los estudios técnicos necesarios.

Artículo Cuarto: Los cultivos que sean apoyados con financiamiento en el marco de las visitas sorpresa del Presidente de la República serán incluidos automáticamente en el Sistema de Seguro Agropecuario.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre (12) del año dos mil quince (2015).

Ángel Estévez,
Ministro de Agricultura *



AE
RR/sp